CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 299 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL MIRAFLORES E.S.E.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 800.152.970-3
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ELISA MONTAÑEZ PARRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 23.754.245 expedida en Miraflores - Boyacá
DOMICILIO:	Calle 4 N° 5-45 Miraflores – Boyacá
TELÉFONO:	3203006189
CORREO ELECTRÓNICO:	contactenos@hospitalmiraflores.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	VALENTINA VERA VILLAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1005369593 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACIÓN:	N/A
DOMICILIO:	CARRERA 41#107-40
TELÉFONO:	3144527793
CORREO ELECTRÓNICO:	valentinaveravillar31@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE.
VALOR:	OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.720.000.00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 2026000822 del 25 de septiembre de 2026 afectando el rubro 2.4.5.02.09.01 expedida por la subgerencia administrativa.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	MIRAFLORES – BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONSIDERACIONES

MARIA ELISA MONTAÑEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.754.245 expedida en Miraflores Boyacá, en su calidad de Gerente encargada del **HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E,** identificada con NIT 800.152.970-3, nombrada mediante Decreto N° 733 del 07 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación de entidad, denominada como la **CONTRATANTE,** ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **VALENTINA VERA VILLAR,** quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

1. **Naturaleza Jurídica del Hospital:**

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutividad en la

prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E. fue creado según consta en Ordenanza 027 del 17 de agosto de 1999, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo 111, Título 11, Libro 111 de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 027 de 1999).

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E presta servicios de salud en el municipio de Miraflores, Berbeo, San Eduardo, Campohermoso, Páez y Zetaquira, favoreciendo a un gran número de habitantes de la Provincia de Lengupá. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

1. De los servicios habilitados por el Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E.

El objeto misional del Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E., es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

Servicios Habilitados en Miraflores		
Laboratorio clínico	Anestesiología	Urología
Toma de muestras de laboratorio clínico	Cirugía general	Optometría
Servicio farmacéutico	Enfermería	Cardiología
Terapia respiratoria	Ginecobstetricia	Dermatología
Fisioterapia	Medicina general	Hospitalización adultos
Imágenes diagnosticas – ionizantes	Medicina interna	Hospitalización pediátrica
Gestión Pre-Transfusional	Nutrición y dietas	Cirugía general
Radiología odontológica	Odontología general	Cirugía ginecológica
Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas	Ortopedia y/o traumatología	Cirugía ortopédica
Imágenes diagnosticas – no ionizantes	Pediatría	Cirugía dermatológica
Atención del parto	Psicología	
Urgencias	Vacunación	
Transporte asistencial básico	Medicina familiar	
Transporte asistencial medicalizado	Psiquiatría	

2. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional de Miraflores, Boyacá, E.S.E, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho

privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.

En lo que respecta al Hospital Regional de Miraflores E.S.E , su régimen contractual particular se fundamenta en el Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023, los principios del Estatuto General de contratación y en consecuencia mediante Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

.

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E. como fin esencial dentro de la venta de servicios de salud y la operatividad en la prestación de los servicios habilitados busca adaptar la entidad a las condiciones empresariales establecidas en el marco de la Leyes del Sistema de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución por lo tanto requiere contar con el personal necesario que le permita satisfacer la necesidad del servicio requerido.

En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de un profesional especializado que cumpliera con las siguientes características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.2.2, se establecen los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), los cuales incluyen:

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo señala que el Ministerio de Salud y Protección Social ajustará periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del SOGCS, de conformidad con el desarrollo del país, los avances del sector y los resultados de las evaluaciones adelantadas por las Entidades Departamentales, Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo Decreto, en su artículo 2.5.1.3.2.1, dispone que la habilitación es un requisito obligatorio para la prestación de servicios de salud, y su cumplimiento debe verificarse periódicamente mediante los procesos de inspección, vigilancia y control a cargo de las entidades competentes. Este proceso asegura que los prestadores y servicios cumplan con estándares mínimos en infraestructura, talento humano, dotación, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios y otros aspectos necesarios para garantizar condiciones de seguridad y calidad.

El artículo 2.5.3.2.9 del Decreto 780 de 2016 establece que el Sistema Único de Habilitación es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud y las condiciones que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud para ser habilitados, con el fin de garantizar la calidad en su prestación.
La Resolución 3100 de 2019, en su artículo 3, señala que los prestadores de servicios de salud son responsables de mantener las condiciones de habilitación durante el tiempo que permanezcan activos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), debiendo cumplir con los estándares establecidos en los componentes del Sistema Único de Habilitación y los procesos de auditoría establecidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

El artículo 9° de la Resolución 3100 de 2019 establece que el prestador de servicios de salud que habilite un servicio es responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a dicho servicio, independientemente de que para su funcionamiento

intervengan diferentes organizaciones o personas que contribuyan al cumplimiento de dichos estándares mediante figuras contractuales o acuerdos de voluntades.

En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

En este contexto, la celebración del presente contrato resulta indispensable para garantizar la operación del servicio habilitado, permitiendo que el Hospital cumpla con los estándares y criterios aplicables en el marco de la habilitación y la prestación de servicios de salud a los usuarios, puesto que en la planta de personal no se cuenta con un INSTRUMENTADOR QUIRURGICO.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de habilitación exigidos por el sistema de salud en Colombia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para garantizar que el servicio de CIRUGIA GENERAL se encuentre disponible y se preste en condiciones de calidad, continuidad y oportunidad, en concordancia con las necesidades de los usuarios de las sedes del hospital.

Además, la contratación de los servicios requeridos permitirá que el Hospital mantenga su registro en el REPS de manera actualizada y cumpla con las disposiciones normativas que regulan la habilitación y prestación de servicios de salud en el país.

Es evidente que las entidades del Estado, como el Hospital, están constituidas no solo para la prestación del servicio público de salud, sino que todas sus actuaciones implican el deber de proteger el interés general. Este mandato encuentra fundamento, como se ha mencionado, en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y responsabilidad, que orientan la gestión pública. Sin embargo, la limitada disponibilidad de recursos estatales obliga a que la realización de muchas actividades necesarias para cumplir con esta misión requiera la colaboración de particulares, a través de la contratación estatal.

Téngase en cuenta El Hospital Regional de Miraflores atiende patologías que demandan intervenciones quirúrgicas complejas, como traumatismos y procedimientos especializados, requiriendo un profesional con título en instrumentación quirúrgica para montaje de mesas, manejo de equipos y bioseguridad. La ausencia de este servicio genera riesgos en la atención integral, impactando la resolutividad del ESE y el cumplimiento de estándares de habilitación del Ministerio de Salud

Acorde con lo anterior, la institución requiere del concurso del(a) INSTRUMENTADOR (A) QUIRÚRGICO (A) que ejecute actividades que hacen parte fundamental del servicio de Salas De cirugía, tales como la coordinación de la central de esterilización, la instrumentación de todos y cada uno de los procedimientos que se realizan en el quirófano.

Finalmente, realizado el análisis normativo y jurisprudencial correspondiente, se concluye que el contrato de prestación de servicios cumple con los parámetros establecidos en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado, en tanto no se configura ninguna de las restricciones indicadas para la suscripción de este tipo de actos jurídicos.

De acuerdo con los estudios previos realizados, las actividades a contratar no corresponden a funciones permanentes o propias de la planta de personal de la entidad, y se requiere la participación de un profesional con conocimientos especializados, cuyo ejercicio se enmarca en la independencia propia de las profesiones liberales.

En virtud de lo anterior, y reconociendo el carácter autónomo del contratista en la ejecución de las actividades objeto del contrato, se considera viable la celebración del mencionado acuerdo jurídico bajo la modalidad de prestación de servicios, en estricta observancia de los principios de la contratación estatal.

En suma, la entidad no cuenta con personal de planta que pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Así mismo, Que el Decreto 1082 de 2015 no impone La necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
e. Presentar cuenta de cobro o la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
w. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
x. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete a cumplir con el objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, así como en la ejecución de las actividades que a continuación se relacionan:

1. Prestar los servicios profesionales de Instrumentación quirúrgica de manera integral en Salas de cirugía, para la realización de procedimientos quirúrgicos programados y para los procedimientos de urgencias.
2. Solicitar, alistar, la mesa de cirugía, el instrumental y material requerido para cada intervención quirúrgica.
3. Aplicar las técnicas de asepsia y antisepsia legalmente establecidas.
4. Recoger, lavar el instrumental utilizado en los procedimientos y devolverlo a central de esterilización debidamente empacado e inventariado
5. Realizar vida de anaquel el día de aseo general
6. Llevar Registro de biológicos e integradores
7. Verificar y supervisar la disponibilidad de ropa Quirúrgica y funcionamiento adecuado de las autoclaves
8. Ejercer el autocontrol de todas las actividades contratadas para mantener, mejorar y agregar valor en los servicios objeto del contrato.
9. Adelantar las actividades requeridas para garantizar que el Hospital mantenga y mejore las condiciones del Sistema único de habilitación previstas en el SOGC.
10. Cumplir con las políticas, manuales y protocolos de la EMPRESA y demás documentos que exigen los convenios y contratos suscritos por LA EMPRESA con la Gobernación y las EPS.
11. Aplicar los protocolos y normatividad en el manejo de los residuos peligrosos que generen dentro de sus actividades.
12. Coordinar con el Gerente o quien este delegue, la ejecución de las actividades propias del contrato
13. Asistir a reuniones ,capacitaciones programadas por gerencia y subgerencia de la entidad.
14. Elaborar un informe de las actividades realizadas en la ejecución del contrato, el cual deberá contar con el visto bueno del supervisor.
15. Elaborar, actualizar y aplicar los manuales, protocolos y formatos propios del servicio donde desempeña sus funciones; en este caso salas de cirugía y central de esterilización.
16. Apoyar el liderazgo y seguimientos del proceso global del servicio (salas de cirugía y central de esterilización) cuando se designe por el supervisor del contrato; en temas referentes al cumplimiento de las protocolos, inventarios y políticas de seguridad en la atención de los pacientes
17. Demás actividades que tengan que ver con su profesión por necesidad del servicio sean asignadas.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en su Estatuto de Contratación.
b. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas.
d. La Entidad asume todas las responsabilidades de orden administrativo-operativo en cumplimiento de su función administrativa en términos precontractuales -planeación, elaboración de estudios previos-, contractuales -elaboración de contratos, supervisión y ejecución- y pos-contractuales -liquidación-. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad - Manual de Contratación; así como las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Ley 80 de 1993 -en lo pertinente-, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, entre otras.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
f. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	**OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE**
Valor en Números:	**($8.720.000.00)**

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	No. de CDP	Rubro presupuestal
2.4.5.02.09.01	Remuneración servicios técnicos asistenciales	$8.720.000	2026000822	2.4.5.02.09.01
	TOTAL	$8.720.000		

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

EL Hospital Regional de Miraflores E.S.E. pagará al Contratista el valor total del contrato en pagos parciales teniendo en cuenta los siguientes valores: Servicio efectivamente prestado, mínimo quince días disponible las 24 hras por valor de:

VALOR PARCIAL CAUSADO DIARIAMENTE	**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($272.500.00)**
VALOR PARCIAL CAUSADO MENSUALMENTE APROXIMADO	**CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.087.500.00)**

Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta y para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos; la ausencia de alguno no implicará la imposibilidad de efectuar la contraprestación:

1. Presentación del informe de contratista
2. Certificación de Cumplimiento a Satisfacción de las actividades ejecutadas y entrega de productos en cumplimiento del objeto contractual, la que será expedida por el Supervisor del contrato.
3. Cuenta de cobro o Factura cambiaría de compraventa legalmente registrada ante la DIAN, donde se facturen los servicios y actividades efectivamente prestados al Hospital
4. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO 1. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago del sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de confirmad con la normatividad vigente, así como cada uno de los requisitos establecidos en la circular externa emitida por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO 2. - Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3.- En caso de que el contratista deba algún documento que sea de su gestión, no podrá percibir los honorarios establecidos en la forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se ha determinado con base en la complejidad y las necesidades operativas de El Hospital Regional de Miraflores E.S.E., garantizando así que todas las actividades y servicios requeridos se realicen de manera eficiente y dentro de los tiempos estipulados para asegurar la continuidad del servicio, así:

Desde:	Hasta
Desde la suscripción del acta de inicio	30 de noviembre de 2026 o hasta agotar presupuesto

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Miraflores E.S.E., por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas no sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declarar la caducidad del contrato, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

Este valor puede ser compensado con los montos que el Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar al contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la parte Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la **SUBGERENCIA CIENTÍFICA** del Hospital Regional de Miraflores E.S.E. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros de la respectiva Resolución y en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato.
- Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Gerente de la Entidad o su delegado, para su respuesta.

- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato.
- Informar al Gerente de la E.S.E respecto de eventuales incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del **CONTRATISTA**.
- Informar al Gerente de la E.S.E o su delegado, respecto del eventual incumplimiento de los plazos otorgados.
- Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en os términos estipulados en el Contrato.
- Suscribir las actas de iniciación y terminación.
- Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago.
- Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato.
- Recomendar al Gerente de la E.S.E la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
- En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente de la E.S.E, con miras a lograr la mejor decisión para las partes

Vigilancia manera técnica.

- Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual.
- Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la E.S.E.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

Vigilancia financiera y contable.

- Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la E.S.E, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.
- Velar por la correcta ejecución del objeto contractual.
- Coordinar con la Tesorería de la Entidad el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

Parágrafo 2. - El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la E.S.E y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

De acuerdo con la tipificación de los riesgos que se pueden presentar en la contratación y para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección de contratista y el contrato por celebrar los amparo que se le solicitarán al contratista son las siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA

Garantía de seriedad de la propuesta			Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial.	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Estabilidad de Obra			Diez por veinte (20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo			Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones			Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores, relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual			Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al veinte (20%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Suministro de repuestos			Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más.
Correcto funcionamiento de los equipos			Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más.
Responsabilidad Civil profesional			Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para todos los efectos legales, la E.S.E. podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.	Duración del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil médica	X		Que ampare la responsabilidad civil profesional derivada de la ejecución del contrato. La cobertura debe ser por 300 SMLMV, sin aplicaciones de sublimites y debe cubrir perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que cause el asegurado a pacientes y/o terceros siempre que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza. Tomador: Contratista. Asegurado: Contratista y como asegurado adicional el Hospital Regional de Miraflores Ese. Beneficiarios: Pacientes y/o Terceros.	Duración del contrato
otra				

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÈCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Miraflores E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello, por lo tanto tendrá en cuenta que declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;

- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;

- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico Contactenos@hospitalmiraflores.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. (Si aplica)
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La existencia de la Disponibilidad presupuestal, y el registro presupuestal correspondiente.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.
-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos:

- Registro presupuestal.
- Acta de inicio.

Parágrafo. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán mediante correo electrónico. El domicilio contractual es la Calle 4 N° 5-45 Miraflores Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles o el que determine el supervisor dependiendo la urgencia. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.
-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto de Contratación, así como lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.
7. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de apoyo en la gestión, el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Miraflores, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

MARIA ELISA MONTAÑEZ PARRA	**VALENTINA VERA VILLAR**
GERENTE (E) HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.	CONTRATISTA

Proyectó:	Miguel Ángel Valero – Asesor Jurídico Externo
Visto Bno.	Weimar Leonardo Murthe Duarte – Subgerente Científico